

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 21 de enero de 1994

C O M U N I C A C I O N N° 94/12

Ref: EMPRESAS DE INTERMEDIACION FINANCIERA - Requerimientos para los auditores externos de los principales prestatarios.

Se pone en conocimiento de los bancos, casas financieras, instituciones financieras externas y cooperativas de intermediación financiera que, a efectos de dar cumplimiento con lo previsto en el apartado III (Información Económico Financiera) de la Comunicación Nro. 93/60, en relación con el numeral 2) de "Datos Adicionales", deberán:

- a. Requerir la identificación del profesional contratado para realizar la auditoría.
- b. Exigir que el contrato entre el deudor y el profesional que acepte prestar el servicio de auditoría externa contenga cláusulas expresando:
 - i. que el profesional declara conocer, aceptar y aplicar las Normas Internacionales de Auditoría declaradas obligatorias por el Colegio de Contadores y Economistas del Uruguay o por el Organismo Técnico Profesional correspondiente al país donde reside la empresa deudora;
 - ii. que el profesional autoriza a las empresas de intermediación financiera acreedoras a consultar directamente los papeles de trabajo preparados durante cada examen y le proporcionen todo tipo de aclaraciones con respecto al trabajo realizado y sus conclusiones.

Las empresas de intermediación financiera acreedoras deberán adoptar, oportunamente, acciones adecuadas para asegurar que la información contable recibida de sus deudores resulte confiable.



CR. ROGELIO VAZQUEZ
INTENDENTE DE INSTITUCIONES
DE INTERMEDIACION FINANCIERA